



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00349** - 00

Incorpórense a los autos las anteriores comunicaciones de la DIAN, donde informan que la parte demandante no posee obligaciones pendientes con el fisco, sin embargo, la demandada NUEVA LECHONERÍA DOÑA ANA SAS, sí tiene obligaciones pendientes de pago y se le adelanta proceso de cobro coactivo, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por secretaría librese oficio a la referida entidad indicándole que lo relacionado con las acreencias en favor del fisco y la **prelación de créditos**, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno bajo los lineamientos del artículo 465 del C.G.P. Líbrese oficio a la citada entidad comunicándole esta determinación.

De otra parte, con fundamento en el memorial que antecede y visto en el Registro 19 del expediente digital (plataforma OneDrive), se tiene por desistido el memorial presentado por la parte actora el 20 de agosto de 2021, dentro del cual se comunicaba la notificación de los demandados.

Ahora bien, con relación a la nueva gestión de notificación, se observa cumplida dicha formalidad bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, lo cual se surtió a través de los correos electrónicos de los demandados y resultaron positivos tal como consta a folios 5 y 45 del Registro 19 de la referida plataforma.

Así las cosas, se tiene por notificados en debida forma a los demandados NUEVA LECHONERÍA DOÑA ANA SAS y GIOVANNI RICARDO BALLÉN del mandamiento de pago a partir del 24 de febrero de 2020.

Permanezca el proceso en secretaría a fin de que se surtan los términos respectivos, cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Decreto 491 de 2020, artículo 11.*  
*Providencia notificada por estado No. 41 del 2-may-2022*

**(2)**